A large red rectangular block covers the bottom half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on the left side, overlapping the top edge of the red block. A thin white vertical line is on the left side of the red block, aligned with the text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Teya, significa en lengua maya lugar del árbol de zapote. En Yucatán se trataría del árbol del fruto llamado chicozapote.

Localización

Localizado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 01' y 21° 06' de latitud norte y los meridianos 89° 03' y 89° 08' de longitud oeste; posee una altura de nueve metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Cansahcab, al Sur con Tekantó y Tepakán, al este nuevamente con Tepakán y al oeste con Suma.

Extensión

El municipio de Teya ocupa una superficie de 77.83 Km².

Población

El municipio de Teya cuenta con 1,916 de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

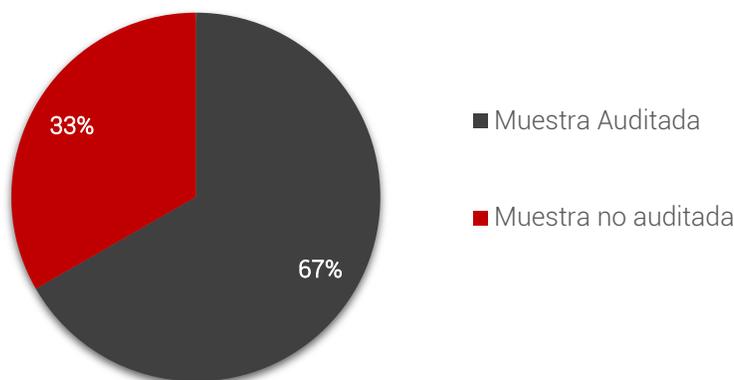
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	14,217.6 miles de pesos
Población objetivo	11,300.1 miles de pesos
Muestra auditada	7,538.6 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios; y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
Marciano Abán Tun
Génesis Beatriz Herrera Figueroa
Lurdes Beatriz Ek Uc

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 26 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 8 fueron solventadas parcialmente y 13 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 No contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 No acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 No constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 No generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 No generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento del artículo, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso c de la LGCG.

2.2.2 No generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 No incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.3.2 No implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 No difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 No publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero del 2009 de la LGCG.

2.4.3 No publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019, PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero y el segundo de fecha 2 de julio de 2019 y el tercero de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 según el decreto 571/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	23.0	9.7	-13.3
3.2	Derechos	13.5	0.0	-13.5
3.3	Productos	1.2	0.0	-1.2
3.4	Aprovechamientos	2.0	0.0	-2.0
3.5	Participaciones	9,882.5	10,111.0	228.5
3.6	Aportaciones	2,344.0	3,010.4	666.4
3.7	Convenios	5,000.0	1,086.6	-3,913.4
	Total	17,266.2	14,217.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP) se detectaron diferencias; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan el Presupuesto de Egresos y las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2018.

Obs número	Partida	Objeto del gasto	Presupuesto modificado según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto pagado según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	4,650.9	4,439.4	211.5
4.2	2000	Materiales y Suministro	2,103.0	1,850.7	252.3
4.3	3000	Servicios Generales	3,045.7	3,560.1	-514.4
4.4	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	1,158.8	1,085.1	73.8
4.5	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	62.7	53.5	9.2
4.6	6000	Inversión Pública	6,279.9	2,992.5	3,287.4
Total			7,300.9	13,981.3	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 d la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transferencia de recursos

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado (DOE), del informe trimestral sobre el monto de las Participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, constancias de Participaciones, detalle de movimientos bancarios, Cuenta Pública y la balanza de comprobación; se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán no entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos de Participaciones 2018. La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Administración y Finanzas para solicitar la diferencia de 527.6 miles de pesos no ministrada.

Observación número	Importe de la distribución de Participaciones según D.O.E. (miles de pesos)	Importe de la distribución de las Participaciones según S.A.F. (Constancias de Participaciones). (miles de pesos)	Diferencia no ministrada (miles de pesos)
5.1	10,645.2	10,117.5	527.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 87 fracción X y 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

Con la revisión del auxiliar contable de ingresos, pólizas de registro contable y detalle de movimientos bancarios; se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos por concepto de impuestos recaudados del mes de febrero

en el ejercicio fiscal 2018 por 3.1 miles de pesos de la cuenta contable 4111-01-07 Otros espectáculos no específicos (SIC).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	I00010	05/02/2018	3.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables y su documentación, se detectaron pagos por 179.0 miles de pesos en los meses de enero, marzo, junio y agosto del 2018, registrados presupuestalmente como gastos de Participaciones, por concepto de "Combustible G. corriente"(SIC), "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) y "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); no proporcionó Comprobante Fiscal (CFDI), solicitud y constancia de recepción del área responsable, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00001	08/01/2018	66.5
7.2	C00058	06/03/2018	10.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.3	C00162	04/06/2018	82.6
7.4	C00248	15/08/2018	20.0
Total			179.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables y su documentación; se detectaron pagos por 81.1 miles de pesos en los meses de marzo, mayo, agosto y diciembre del 2018, con el Recurso de Participaciones por concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); no proporcionó Comprobante Fiscal (CFDI), listado de los beneficiarios, copia de identificación oficial con fotografía, solicitud y constancia de recepción por parte de los beneficiarios, evidencia fotográfica, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00070	28/03/2018	13.4
8.2	C00103	07/05/2018	26.7
8.3	C00208	03/08/2018	28.9
8.4	C00424	10/12/2018	12.2
Total			81.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 68.9 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa; se detectaron pagos por 75.3 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre del 2018, con el Recurso de Participaciones por concepto de "horas extraordinarias G. corriente"(SIC) y "energía eléctrica G. Corriente" (SIC); no proporcionó póliza, cheque, Comprobante Fiscal (CFDI), solicitud y constancia de recepción del responsable del área, que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00279	29/09/2018	1.5
9.2	C00336	31/10/2018	32.5
9.3	C00448	31/12/2018	41.3
Total			75.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, detalle de movimientos bancarios, póliza de registro contable, con su documentación comprobatoria; se detectó que la entidad fiscalizada pagó 136.5 miles de pesos con el Recurso de Participaciones, en el mes de marzo de 2018, por concepto de "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC) con recursos de Participaciones; no proporcionó el contrato o documento que justifique la obligación de pago, reporte fotográfico de los trabajos realizados y demás documentación que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00077	08/03/2018	40.0
10.2	C00078	27/03/2018	96.5
Total			136.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios y pólizas contables; se detectaron pagos en efectivo por 8.0 miles de pesos, con el Recurso de Participaciones en el mes de enero de 2018 por concepto de "Sueldos al personal de base G. corriente" (SIC) y "Sueldos base al personal eventual G. Corriente" (SIC); no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C00015	30/01/2018	5.0
11.2	C00016	30/01/2018	3.0
Total			8.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 5.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria

original del gasto; se detectaron pagos de nóminas en efectivo por 53.1 miles de pesos, en los meses de abril, junio, agosto y diciembre de 2018 con Recurso de Participaciones por concepto de pago de nóminas eventuales; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00097	25/04/2018	7.2
12.2	C00161	27/06/2018	5.9
12.3	C00218	15/08/2018	5.4
12.4	C00433	15/12/2018	8.4
12.5	C00434	31/12/2018	6.8
12.6	C00453	31/12/2018	1.8
12.7	C00454	31/12/2018	2.0
12.8	C00458	31/12/2018	15.6
Total			53.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios personales

Observación número 13.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 14.

La entidad fiscalizada no proporcionó tabulador de sueldos y plantilla del personal autorizado y vigente del periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 15.

La entidad fiscalizada no cuenta con los contratos de los prestadores de servicios personales durante el ejercicio 2018, por lo que no se verificó que se hayan suscrito oportunamente y que los pagos se hayan realizado conforme a los términos contractuales.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero y 77 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

Con la revisión de auxiliares contables, nóminas, pólizas de registro contable y detalle de movimientos bancarios, se detectaron diferencias entre remuneraciones pagadas y lo establecido en el tabulador proporcionado por la entidad fiscalizada por 12.6 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, la entidad fiscalizada no aclaró la diferencia que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe según nómina (miles de pesos)	Importe tabulador (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
16.1	C00280	15/09/2018	1.5	0.4	1.1
16.2	C00280	15/09/2018	0.9	0.4	0.5
16.3	C00280	15/09/2018	0.9	0.4	0.5
16.4	C00281	30/09/2018	1.5	0.4	1.1
16.5	C00281	30/09/2018	0.9	0.4	0.5
16.6	C00281	30/09/2018	0.9	0.4	0.5
16.7	C00297	15/10/2018	1.5	0.4	1.1
16.8	C00297	15/10/2018	0.9	0.4	0.5
16.9	C00297	15/10/2018	0.9	0.4	0.5
16.10	C00310	31/10/2018	1.5	0.4	1.1
16.11	C00310	31/10/2018	0.9	0.4	0.5
16.12	C00310	31/10/2018	0.9	0.4	0.5
16.13	C00440	15/12/2018	1.5	0.4	1.1

Observación número	Póliza	Fecha	Importe según nómina (miles de pesos)	Importe tabulador (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
16.14	C00440	15/12/2018	0.9	0.4	0.5
16.15	C00440	15/12/2018	0.9	0.4	0.5
16.16	C00441	15/12/2018	1.5	0.4	1.1
16.17	C00441	15/12/2018	0.9	0.4	0.5
16.18	C00441	15/12/2018	0.9	0.4	0.5
Total			19.8	7.2	12.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 6.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 6.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de plazas autorizadas, plantilla de personal, tabulador de sueldos, detalle de movimientos bancarios, nóminas, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 90.2 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018 con Recurso de Participaciones, por concepto de sueldos a plazas no autorizadas según plantilla de personal de nómina vigente durante el ejercicio 2018.

Obs número	Póliza	Fecha	Puesto según nómina	Importe pagado no autorizado (miles de pesos)
17.1	C00280	15/09/2018	Auxiliar Obras Publicas	6.8
17.2	C00280	15/09/2018	Chofer Dif Municipal	0.9
17.3	C00280	15/09/2018	Director de la Casa de Cultura	0.5
17.4	C00280	15/09/2018	Encargada Biblioteca	2.0
17.5	C00280	15/09/2018	Encargada Reclutamiento	0.7

Obs número	Póliza	Fecha	Puesto según nómina	Importe pagado no autorizado (miles de pesos)
17.6	C00280	15/09/2018	Limpieza Salud y Bienestar Social	0.7
17.7	C00280	15/09/2018	Relojero	1.1
17.8	C00280	15/09/2018	Secretaria Finanzas y Tesorería	0.9
17.9	C00281	30/09/2018	Auxiliar Acceso a la Información	1.0
17.10	C00281	30/09/2018	Auxiliar Obras Publicas	6.8
17.11	C00281	30/09/2018	Chofer Dif Municipal	0.9
17.12	C00281	30/09/2018	Director de la Casa de Cultura	0.5
17.13	C00281	30/09/2018	Encargada Biblioteca	2.0
17.14	C00281	30/09/2018	Encargada Reclutamiento	0.7
17.15	C00281	30/09/2018	Limpieza Salud y Bienestar Social	0.7
17.16	C00281	30/09/2018	Relojero	1.1
17.17	C00281	30/09/2018	Secretaria Finanzas y Tesorería	0.9
17.18	C00297	15/10/2018	Auxiliar Acceso a la Información	1.0
17.19	C00297	15/10/2018	Auxiliar Obras Publicas	6.8
17.20	C00297	15/10/2018	Chofer DIF municipal	1.4
17.21	C00280	15/09/2018	Auxiliar Obras Publicas	0.5
17.22	C00297	15/10/2018	Director Casa de la Cultura	4.0
17.23	C00297	15/10/2018	Encargada Biblioteca	1.4
17.24	C00297	15/10/2018	Encargada Reclutamiento	0.7
17.25	C00297	15/10/2018	Limpieza Salud y Bienestar Social	1.1
17.26	C00297	15/10/2018	Relojero	0.9
17.27	C00297	15/10/2018	Secretaria Finanzas y Tesorería	1.0
17.28	C00310	31/10/2018	Auxiliar Acceso a la Información	6.8
17.29	C00310	31/10/2018	Auxiliar Obras Publicas	0.9
17.30	C00310	31/10/2018	Chofer Dif Municipal	0.5
17.31	C00310	31/10/2018	Director de la Casa de Cultura	2.0
17.32	C00310	31/10/2018	Encargada Biblioteca	0.7
17.33	C00310	31/10/2018	Encargada Reclutamiento	0.7
17.34	C00310	31/10/2018	Limpieza Salud y Bienestar Social	1.1
17.35	C00310	31/10/2018	Relojero	0.9
17.36	C00310	31/10/2018	Secretaria Finanzas y Tesorería	1.0
17.37	C00440	15/12/2018	Auxiliar Acceso a la Información	6.8
17.38	C00440	15/12/2018	Auxiliar Obras Publicas	0.9
17.39	C00440	15/12/2018	Chofer Dif Municipal	0.5
17.40	C00440	15/12/2018	Director de la Casa de Cultura	2.0
17.41	C00440	15/12/2018	Encargada Biblioteca	0.7
17.42	C00440	15/12/2018	Encargada Reclutamiento	0.7
17.43	C00440	15/12/2018	Limpieza Salud y Bienestar Social	1.1
17.44	C00440	15/12/2018	Relojero	0.9
17.45	C00440	15/12/2018	Secretaria Finanzas y Tesorería	1.0
17.46	C00441	15/12/2018	Auxiliar Acceso a la Información	6.8
17.47	C00441	15/12/2018	Auxiliar Obras Publicas	0.9
17.48	C00441	15/12/2018	Chofer Dif Municipal	0.5
17.49	C00441	15/12/2018	Director de la Casa de Cultura	2.0

Obs número	Póliza	Fecha	Puesto según nómina	Importe pagado no autorizado (miles de pesos)
17.50	C00441	15/12/2018	Encargada Biblioteca	0.7
17.51	C00441	15/12/2018	Encargada Reclutamiento	0.7
17.52	C00441	15/12/2018	Limpieza Salud y Bienestar Social	1.1
17.53	C00441	15/12/2018	Relojero	0.9
17.54	C00441	15/12/2018	Secretaría Finanzas y Tesorería	1.0
Total				90.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada

Acción: no aplica.

Observación número 18.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y honorarios por 152.1 miles de pesos en los meses de enero a agosto de 2018, registrado en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (SIC), "2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios" (SIC) y "2117-04-002 IVA Retenido por honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del registro contable ni acreditó el pago o entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT) del ISR retenido de las siguientes pólizas.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	C00011	15/01/2018	9.4
18.2	C00012	25/01/2018	9.4

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.3	C00015	30/01/2018	0.0
18.4	C00047	14/02/2018	9.4
18.5	C00050	15/02/2018	0.0
18.6	C00048	26/02/2018	9.4
18.7	C00080	15/03/2018	9.4
18.8	C00081	28/03/2018	9.4
18.9	C00094	13/04/2018	9.5
18.10	C00095	25/04/2018	9.5
18.11	C00123	15/05/2018	9.5
18.12	C00124	28/05/2018	9.5
18.13	C00163	14/06/2018	9.5
18.14	C00165	27/06/2018	9.4
18.15	C00196	14/07/2018	9.6
18.16	C00197	27/07/2018	9.5
18.17	C00222	15/08/2018	9.5
18.18	C00234	30/08/2018	9.5
Por enterar cuenta 2117-01 ISPT			151.4
18.19	C00006	17/01/2018	0.3
18.20	C00186	23/07/2018	0.3
Por enterar cuenta 2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios			0.5
18.21	C00090	17/04/2018	0.3
Por enterar cuenta 2117-04-002 IVA Retenido por honorarios			0.3
Total de ISR no enterado			152.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad solventa de manera parcial

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

Observación número 19.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Transferencia de recursos

Observación número 20.

Con la revisión de los oficios, acuerdos y convenios, se detectó que la entidad fiscalizada; no proporcionó documento mediante el cual notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC (HSBC México S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC), para la ministración de los recursos del FORTAMUN-DF 2018, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables; se detectó un pago por 81.5 miles de pesos en el mes de febrero de 2018 con el Fondo de FORTAMUN-DF 2018, por concepto de "Energía eléctrica G. Corriente" (SIC); de los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó el Comprobante Fiscal (CFDI) o en su caso, la ficha de depósito del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C00043	06/02/2018	81.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); del ejercicio de los recursos 2018 asignados al fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transferencia del Ejercicio y Destino de los Recursos

Observación número 23.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 letra b fracción II incisos a y c de la Ley de Coordinación Fiscal y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Observación número 26.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

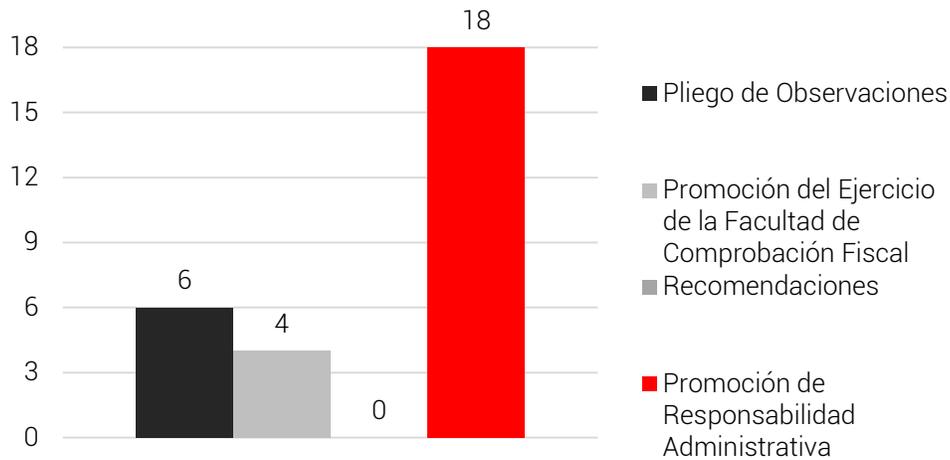
La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/ Recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019, PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero y el segundo de fecha 2 de julio de 2019 y el tercero de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/ Recomendación	Estado actual de la observación
	con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
4	La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/ Recomendación	Estado actual de la observación
8	<p>revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> <p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 68.9 miles de pesos.</p>	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p>	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
10	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p>	No aplica	Solventada
11	<p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 5.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.0 miles de pesos.</p>	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	<p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no</p>	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/ Recomendación	Estado actual de la observación
	obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
13	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 6.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 6.0 miles de pesos.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de	Promoción del ejercicio de la	Solventada parcialmente

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/ Recomendación	Estado actual de la observación
	<p>julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p>	<p>facultad de comprobación fiscal</p>	
19	<p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p>	<p>Promoción de responsabilidad administrativa</p>	<p>No solventada</p>
20	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Solventada</p>
21	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p>	<p>Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa</p>	<p>No solventada</p>
22	<p>La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.</p>	<p>Promoción de responsabilidad administrativa</p>	<p>No solventada</p>
23	<p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p>	<p>Promoción de responsabilidad administrativa</p>	<p>Solventada parcialmente</p>
24	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o</p>	<p>Promoción de responsabilidad administrativa</p>	<p>No solventada</p>

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/ Recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
25	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
26	La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 391.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".